

No.1

Enero- Febrero

2014

Boletín SINDI

2014

No.1

Enero- Febrero

2014

EDITORIAL

De conformidad con las nuevas disposiciones fiscales, en materia de facturación, se crea una aplicación para emitir facturas electrónicas desde un teléfono móvil o una computadora además de poder registrar los ingresos y gastos, para que al momento de hacer las declaraciones se tenga a la mano toda la información fiscal, dicha aplicación se denomina “Mis cuentas” la cual se encuentra en el Portal de Internet del SAT.

Así mismo, los contribuyentes que pertenecían al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO's) pasarán al Régimen de Incorporación Fiscal de manera automática; y los contribuyentes que pertenecían al Régimen de actividad empresarial y profesional, así como los del Régimen Intermedio podrán optar por integrarse al Régimen de Incorporación Fiscal, si sus ingresos son hasta 2 millones de pesos, siempre y cuando presenten su aviso de actualización fiscal de obligaciones.

En caso de no estar inscrito al RFC, puede acceder a la aplicación “Mi portal” para obtener su RFC con el CURP y recibir todos los beneficios de pertenecer al Régimen de Incorporación Fiscal.

Por otro lado se publicó todo lo referente a la Reforma Hacendaria en donde se encuentran puntos de relevancia, como lo son:

- Insíbete en el RFC solo con tu CURP.
- Factura Electrónica obligatoria.
- Declaración de Aduana por Internet.
- Formaliza tu situación en el Régimen de Incorporación Fiscal.
- Buzón Tributario.
- Regularízate con Acuerdos Conclusivos.
- Publicación de información de contribuyentes incumplidos.
- Mis Cuentas.
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- Información Especializada de la Reforma Fiscal 2013.

Recuerde que sus comentarios son de suma importancia para nosotros, ya que muchos de ellos sirven como base para aclarar, precisar y difundir las disposiciones fiscales vigentes.

Los invitamos a participar con sus aportaciones, conocimientos, comentarios, opiniones y temas que deseen sean publicados en su Boletín SINDI.

José Antonio Hernández Ross.

No.1

Enero- Febrero

2014

ÍNDICE

Editorial

2

Fisco Avisos

- ❖ Notificación de contribuyentes. Con operaciones inexistentes y relación de contribuyentes incumplidos. 4
- ❖ Ciudad de México. Registra tu asistencia o síguela por internet a partir de las 9:00 hrs. 7
- ❖ Declaraciones informativas. Si estás obligado a realizarlas, la fecha límite es el 15 de febrero de 2014. 8
- ❖ Mis cuentas. Emite facturas electrónica más fácil, más rápido. 9
- ❖ Reforma Hacendaria. A partir de enero de 2014 éstas son las novedades que podrás encontrar en el SAT. 11

Información de interés

- ❖ Crezcamos Juntos. Régimen de Incorporación Fiscal. 12
- ❖ Factura. 13
- ❖ Consulta. 14
- ❖ Declara y paga. 15

Publicaciones

- ❖ Diario Oficial de la Federación. 16
- ❖ Portal de internet del SAT "NOVEDADES". 18
- ❖ Aspectos relevantes de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. 22
- ❖ Aspectos relevantes del DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. 29
- ❖ Aspectos relevantes de la RESOLUCIÓN de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma señalan para 2014. 36
- ❖ Calendario Fiscal 2014. 43
- ❖ Acceso a Pregunta del día en el Portal de Internet del SAT. 44

No.1

Enero- Febrero

2014

FISCO AVISOS

❖ Notificación de contribuyentes. Con operaciones inexistentes y Relación de contribuyentes incumplidos.

The screenshot displays the SAT website interface. On the left, there are sections for 'Novedades' (News) and 'Lo más buscado' (Most searched). The 'Novedades' section includes items like 'Tipo de cambio' (Exchange rate) for February 18, 'Aviso importante' (Important notice) regarding the declaration of Avisos in zero, and 'Resolución' (Resolution) for February 17. The 'Lo más buscado' section lists items such as 'Solicitud de certificados digitales' (Digital certificate request) and 'Sistema Integral de comprobantes Digitales' (Digital Receipts Integral System). On the right, there are 'Destacados' (Featured) items and a 'Pregunta del día' (Question of the day) section. Below these, there are social media posts from SATMX (@SATMX) discussing digital communication and fiscal services. A red box highlights a section titled 'Relación de contribuyentes incumplidos' (List of non-compliant taxpayers) overlaid on a background image of hands writing on a document.

Lista de contribuyentes exceptuados del secreto fiscal artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

El SAT reconoce a quienes resolvieron la situación por la cual estaban en la lista de contribuyentes incumplidos y agradece a quienes siendo cumplidos, llevaron a cabo el procedimiento formal de aclaración. En ambos casos, sus datos ya no aparecen en la relación

A partir del 1 de enero de 2014 los datos de los contribuyentes que incumplan con sus obligaciones fiscales, serán publicados en el portal del SAT.

Derivado de la Reforma Hacendaria, se modificó el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, estableciéndose excepciones a la reserva fiscal. Lo anterior, permite que este 1 de enero se dé a conocer nombre, razón social y RFC de los contribuyentes incumplidos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Que tengan créditos fiscales firmes
- Que tengan créditos fiscales que no han pagado o no han sido garantizados
- Que no sea posible localizarlos en su domicilio fiscal
- Que tengan sentencia condenatoria por haber cometido un delito fiscal
- Que se les haya cancelado o condonado algún adeudo fiscal, a partir del 1 de enero de 2014

También, con la adición del artículo 69B al Código Fiscal de la Federación, próximamente se darán a conocer los datos de las empresas que simulan operaciones y emiten facturas apócrifas.

No.1

Enero- Febrero

2014

Esta medida obedece al interés prioritario del SAT de informar a los contribuyentes y a la opinión pública en general la relación de datos de contribuyentes incumplidos para que tengan elementos de decisión al momento de realizar cualquier transacción comercial.

Los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos, en la misma aplicación donde se da a conocer la lista pueden generar su línea de captura para pagar o bien presentar una aclaración.

El SAT resolverá la solicitud de aclaración en tres días hábiles y en caso de resultar procedente, se eliminarán los datos publicados en la siguiente actualización de la información, misma que se efectuará cada 15 días.

A quiénes se les incluye en la lista

El SAT publica el nombre, denominación o razón social y clave del RFC, de quienes se encuentran en cualquiera de los siguientes casos:

1. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes; esto es, aquellos créditos por los que:

- No se interpuso algún medio de defensa (recurso de revocación, juicio de nulidad o amparo) dentro de los plazos señalados en la Ley.
- Se halla desistido del medio de defensa respectivo.
- Se emita resolución que confirme la validez del crédito.

2. Se cuente con créditos fiscales no pagados o garantizados; esto es, que se tengan cantidades que se deban al fisco federal por concepto de contribuciones que no se hayan pagado conforme a lo dispuesto en las leyes fiscales; o bien, no se hayan garantizado en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación; como por ejemplo, el depósito en dinero, prenda o hipoteca, fianza, embargo en la vía administrativa, entre otras.

3. Se encuentren como no localizados en el RFC; debido a que los contribuyentes:

- No hayan manifestado un domicilio fiscal, estando obligados;
- Hubieran indicado un domicilio fiscal en donde no realicen sus actividades;
- Hayan registrado un domicilio fiscal ficticio;
- No actualicen su domicilio fiscal en el RFC;
- Proporcionen datos del domicilio fiscal de forma incompleta o incorrecta;
- No acrediten que la casa habitación es el domicilio fiscal por no contar con un local; o bien,
- Se haya llevado a cabo una notificación o diligencia por parte de la autoridad fiscal en el domicilio registrado ante el RFC y no se encuentre ninguna persona en el mismo, o se indique que no se conoce a la persona a quien se pretende notificar.

No.1

Enero- Febrero

2014

4. Se tenga una sentencia condenatoria por haber cometido un delito fiscal; como lo son, entre otros:
- Registrar operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.
 - Ocultar, alterar o destruir, total o parcialmente los sistemas y registros contables.
 - Determinar pérdidas fiscales con falsedad.
 - Alterar o destruir sellos o marcas oficiales colocadas con fines fiscales.
 - Expedir, adquirir o enajenar comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos simulados.
5. Se tenga a cargo créditos fiscales que hayan sido afectados en los términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación; esto es, que se considere su imposibilidad de cobro o por insolvencia del deudor o del responsable solidario.
6. Se les haya condonado algún crédito fiscal.

Presentación de aclaraciones

Los contribuyentes que no estén conformes con la publicación de sus datos en la página del SAT, podrán llevar a cabo una aclaración, en la cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, conforme al siguiente procedimiento:

1. Presentar solicitud de aclaración, ya sea a través de “Mi portal” o personalmente y previa cita, ante cualquier ALSC; debiendo señalar una dirección electrónica de contacto.
2. El SAT resolverá la solicitud de aclaración, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción.
3. Para conocer la respuesta, se deberá ingresar a la opción “Mi portal” en la página del SAT, con la clave del RFC y contraseña.
4. En caso de que la aclaración sea procedente, el SAT eliminará los datos del listado.

FUENTE:
Portal de internet del SAT.

No.1

Enero- Febrero

2014

❖ **Ciudad de México Registra tu asistencia o síguela por internet a partir de las 9:00 hrs.**

Novedades

Tipo de cambio
Febrero 18. Hoy el tipo de cambio es: 13.1949

Aviso importante
Febrero 17. Inhabilitación de la declaración de Avisos en cero

Tipo de cambio
Febrero 17. Hoy el tipo de cambio es: 13.2477

Resolución
Febrero 17. Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Comunicado de prensa
Febrero 17. Agrega SAT más de 5,600 contribuyentes a la lista de incumplidos.

Modificación
Febrero 14. Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013

[Ver Anteriores...](#)

Lo más buscado

- Solicitud de certificados digitales
- Sistema Integral de comprobantes Digitales
- Verificación de Comprobantes
- Proveedores de Factura Electrónica Gratuita
- Citas y Chat

Destacados

- Declaraciones Mensuales
- Opinión del cumplimiento
- Declaración de Aduana
- Inscripción con Curp
- Ley contra el lavado de dinero

Pregunta del día

Soy persona física, ¿cuándo debo presentar mi declaración mensual de enero de 2014?

Puedes presentar la declaración de enero a más tardar el 17 de marzo, al igual que la de febrero, pero cada una por separado..

[Ver más](#)

SATMX @SATMX 1m

Guillermo Valls apuesta por la comunicación digital para la difusión de las nuevas disposiciones fiscales, [ow.ly/tK3Nr](#)

[Mostrar Multimedia](#)

SATMX @SATMX 1m

Destaca los avances digitales que impulsamos desde el SAT para mejorar el servicio fiscal para los contribuyentes, [ow.ly/tK3Nr](#)

[Mostrar Multimedia](#)

Ciudad de México
Registra tu asistencia o síguela por internet a partir de las 9:00 h

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, le invitan a participar en la **Jornadas sobre la Reforma Hacendaria** que se llevarán a cabo en cuatro ciudades del país, durante enero y febrero de 2014.

Contaremos con la presencia de Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara, Procuradora de la Defensa del Contribuyente, Aristóteles Núñez Sánchez, Jefe del SAT, y destacados representantes de los sectores empresarial y académico.



FUENTE:
Portal de internet del SAT.

No.1

Enero- Febrero

2014

- ❖ **Declaraciones informativas.** Si estás obligado a realizarlas, la fecha límite es el 15 de febrero de 2014.

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP and SAT. Below the logos is a navigation menu with items: Trámites y servicios, Información fiscal, Comercio exterior, Aduanas, Transparencia, Sala de prensa, and Contacto. The main content area features a large banner with the text 'Presenta a tiempo tus declaraciones informativas' in green. To the right of the banner, there is a sidebar with several links: 'Jornadas sobre la Reforma Hacendaria', 'Declaraciones informativas' (highlighted with a red box), 'Mis cuentas', and 'Crecemos Juntos'. The 'Declaraciones informativas' link includes the text: 'Si estas obligado a realizarlas, la fecha límite es el 15 de febrero de 2014'.

Declaraciones informativas 2013

Si estás obligado a presentar declaraciones informativas de 2013, debes hacerlo a más tardar el 15 de febrero de 2014*, mediante el programa Declaración Informativa Múltiple (DIM).

Una vez capturada la información, debes enviarla por internet, o entregarla en medio magnético según corresponda.

- Medios en que debes presentar la información
- Cómo obtener y utilizar el programa electrónico
- Expedición de constancias
- Información que debes presentar por medio de la Declaración Informativa Múltiple
- Declaraciones complementarias
- Personas morales con fines no lucrativos
- Conoce las principales inconsistencias con que se presentan las declaraciones informativas y cómo evitarlas
- Declaración de clientes y proveedores

* Salvo la declaración sobre inversiones con regímenes fiscales preferentes que se presenta durante todo febrero y la declaración de operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero que se presenta conjuntamente con la declaración del ejercicio 2013.

FUENTE:
Portal de internet del SAT.

No.1

Enero- Febrero

2014

❖ **Mis cuentas. Emite facturas electrónica más fácil, más rápido.**

A Factura **B Consulta** **C Declara y paga**

Inscríbete al RFC
Crezcamos juntos
Mis cuentas

Novedades
Tipo de cambio
Febrero 18. Hoy el tipo de cambio es: 13.1949
Aviso importante
Febrero 17. Inhabilitación de la declaración de Avisos en cero
Tipo de cambio
Febrero 17. Hoy el tipo de cambio es: 13.2477
Resolución
Febrero 17. Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014
Comunicado de prensa
Febrero 17. Agrega SAT más de 5,600 contribuyentes a la lista de incumplidos.
Modificación
Febrero 14. Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013
Ver Anteriores...

Lo más buscado
• Solicitud de certificados digitales
• Sistema Integral de comprobantes Digitales
• Verificación de Comprobantes
• Proveedores de Factura Electrónica Gratuita
• Citas y Chat

Destacados
• Declaraciones Mensuales
• Opinión del cumplimiento
• Declaración de Aduana
• Inscripción con Curp
• Ley contra el lavado de dinero

Mis cuentas
 lleva tus cuentas más fácil.

Pregunta del día
Soy persona física, ¿cuándo debo presentar mi declaración mensual de enero de 2014?
Puedes presentar la declaración de enero a más tardar el 17 de marzo, al igual que la de febrero, pero cada una por separado...
Ver más

Tweets
SATMX @SATMX 2m
@ProdeconMexico: la informalidad no está ahí porque quieren estar ahí. Jornada de #ReformaHaciendana ow.lytK3Nr
Mostrar Multimedia
SATMX @SATMX 4m
"Es mentira que los inscritos al Régimen de Incorporación pagarán más impuestos. Son mitos que tenemos que romper" ow.lytK3Nr

Mis cuentas

Queremos que lleves tus cuentas más fácil, por lo que creamos una aplicación para que emitas factura electrónica desde tu teléfono o tu computadora.

Además, vas a poder registrar tus ingresos y gastos, para que al momento de hacer tus declaraciones tengas a la mano toda tu información fiscal.

Nuestra nueva aplicación

Mis cuentas es la nueva aplicación del SAT para que realices tu facturación más fácil y más rápido. Con Mis cuentas.

- Lleva un registro de los gastos e ingresos que declararás como contribuyente.
- Genera facturas electrónicas a tus clientes.
- Consulta las que recibas de tus proveedores.

Para quién es

Mis Cuentas sirve para facilitar el registro de ingresos, gastos y para la emisión de facturas electrónicas de:

- A. Inscritos en el régimen de Incorporación Fiscal.
- B. A los dedicados a la actividad empresarial.
- C. A profesionistas que emiten facturas por sus servicios.
- D. Para quienes obtengan ingresos por arrendamiento.

No.1

Enero- Febrero

2014

¿Qué necesitas hacer?

Ingresarás con tu RFC y contraseña del SAT. También puede ser con tu Fiel, si no tienes contraseña ni FIEL, acude a una de nuestras oficinas para solicitarla, puedes agendar una cita aquí. Próximamente podrás renovar tu contraseña por internet.

Necesitas proporcionar:

- Tipo de régimen.
- Comprobante que vas a emitir.
- RFC de tu cliente.
- Concepto de la venta.
- Costo e impuestos.

¡Y listo! Habrás generado una Factura Electrónica que estará validada por el SAT y a la que tendrá acceso tu cliente.

FUENTE:
Portal de Internet del SAT.

No.1 Enero- Febrero 2014

❖ **Reforma Hacendaria.** A partir de enero de 2014 éstas son las novedades que podrás encontrar en el SAT.

REFORMA HACENDARIA
LO QUE DEBES SABER DEL SAT
Y LA REFORMA HACENDARIA

Notificación a contribuyentes
Con operaciones inexistentes y Relación de
contribuyentes incumplidos

Mis cuentas
Emite facturas electrónicas más fácil, más
rápido

Crezcamos Juntos
Régimen de Incorporación Fiscal

Reforma Hacendaria
A partir de enero de 2014 éstas son las
novedades que podrás encontrar en el SAT

Reforma Hacendaria
Lo que debes saber del SAT y la Reforma Hacendaria

**Lo que debes saber del SAT
y la Reforma Hacendaria**

 Inscríbete en el RFC sólo con tu CURP más información	 Factura Electrónica obligatoria más información	 Declaración de Aduana por Internet más información	 Formaliza tu situación en el régimen de Incorporación Fiscal más información	 Buzón Tributario más información	 Regularízate con Acuerdos conclusivos más información
 Publicación de información de contribuyentes incumplidos más información	 Mis Cuentas más información	 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios más información	 Video: 10 cosas sobre la Reforma Hacendaria más información		

Información Especializada de la Reforma Fiscal 2013

FUENTE:
Portal de internet del SAT.

No.1

Enero- Febrero

2014

INFORMACIÓN DE INTERÉS

❖ Crezcamos Juntos. Régimen de Incorporación Fiscal.

Novedades

Tipo de cambio
Febrero 18. Hoy el tipo de cambio es: 13.1949

Aviso importante
Febrero 17. Inhabilitación de la declaración de Avisos en cero

Tipo de cambio
Febrero 17. Hoy el tipo de cambio es: 13.2477

Resolución
Febrero 17. Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014

Comunicado de prensa
Febrero 17. Agrega SAT más de 5,600 contribuyentes a la lista de incumplidos.

Modificación
Febrero 14. Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013

[Ver Anteriores...](#)

Lo más buscado

- Solicitud de certificados digitales
- Sistema Integral de comprobantes Digitales
- Verificación de Comprobantes
- Proveedores de Factura Electrónica Gratuita
- Citas y Chat

Destacados

- Declaraciones Mensuales
- Opinión del cumplimiento
- Declaración de Aduana
- Inscripción con Curp
- Ley contra el lavado de dinero

Pregunta del día

Soy persona física, ¿cuándo debo presentar mi declaración mensual de enero de 2014?

Puedes presentar la declaración de enero a más tardar el 17 de marzo, al igual que la de febrero, pero cada una por separado..

[Ver más](#)

SATMX @SATMX 2m

@ProdeconMexico: la informalidad no está ahí porque quieran estar ahí, Jornada de #ReformaHacendaria ow.ly/tK3Nr

SATMX @SATMX 4m

"Es mentira que los inscritos al Régimen de Incorporación pagarán mas impuestos. Son mitos que tenemos que romper" ow.ly/tK3Nr

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CREZCAMOS JUNTOS

Régimen de Incorporación Fiscal

- Inicio
- Es para ti
- Ahora puedes dar Facturas
- ¿Qué obligaciones adquieres en el RIF?
- ¿Qué beneficios adquieres en el RIF?
- Usa Mis Cuentas
- Cómo usar Mis Cuentas
- ¿Qué hacer en las localidades sin acceso a internet?



Bienvenido al Régimen de Incorporación Fiscal



En el Régimen de Incorporación Fiscal crecer juntos es más fácil, más rápido.

FUENTE:
Portal de Internet del SAT.

No.1

Enero- Febrero

2014

❖ Factura.



A partir del 1 de enero de 2014 es obligatorio el uso de la Factura Electrónica para todos los contribuyentes.

Como facilidad para las personas físicas que en el último ejercicio declarado tuvieron **ingresos iguales o menores a 500 mil pesos** y emitieron comprobantes impresos o CFD, podrán seguir facturando bajo estos esquemas hasta el 31 de marzo de 2014, siempre y cuando a partir del 1 de abril migren al esquema de facturación electrónica CFDI.

En 2014 generar tus facturas electrónicas es ¡más fácil, más rápido!

Información importante para los proveedores de Certificación de CFDI.

Elige según tus necesidades entre las siguientes opciones:

- ¿Necesitas facturar?
- ¿Ya emites facturas?
- Recibes facturas y ¿deseas verificarlas?
- ¿Quieres ser proveedor de certificación de CFDI?
- Patrón conoce los requisitos de los recibos de nómina vigentes a partir de 2014

Consulta las pláticas y conferencias de orientación colectiva sobre el tema de Factura Electrónica.

FUENTE:
Portal de internet del SAT.

No.1

Enero- Febrero

2014

❖ Consulta.



Consulta de transacciones. Aquí debes consultar las declaraciones y pagos que has efectuado para llevar un mejor control de tus obligaciones.

Consulta de Facturas Electrónicas. Aquí puedes consultar las facturas que te han emitido y las que has emitido a tus clientes.

Consulta de devoluciones. Conoce el estatus de tus devoluciones de impuestos

- Manuales
- Automáticas

Opinión del cumplimiento. Si deseas conocer tu situación fiscal, aquí puedes saber si estas al día con tus obligaciones.

FUENTE:
Portal de internet del SAT.

No.1

Enero- Febrero

2014

❖ Declara y paga.



A partir del 1 de febrero, las personas morales deben utilizar el servicio de Declaraciones y Pagos para la presentación de sus declaraciones de pagos provisionales o definitivos de impuestos federales; este servicio ya considera las reformas fiscales para 2014.

Las personas físicas deben utilizar este servicio para declaraciones complementarias y extemporáneas de los ejercicios 2013 y anteriores.

La obligación de pago de las personas físicas correspondiente a enero de 2014 se deberá presentar a más tardar el 17 de marzo. Esta extensión no causará recargos ni sanciones

FUENTE:
Portal de internet del SAT.

No.1

Enero- Febrero

2014

PUBLICACIONES

❖ Diario Oficial de la Federación

Enero 2014

Enero 01. Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2013.

Enero 03. Anexos 4, 5, 8, 11, 13, 17 y 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013.

Enero 07. Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Enero 09. Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Enero 14. Anexo 21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Enero 15. Por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación de Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión.

Enero 15. Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Enero 16. Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Enero 20. Anexo 21-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Enero 23. Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter general en Materia de Comercio Exterior para 2013.

Enero 27. Anexo 16-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Enero 31. Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Enero 31. Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Febrero 2014

Febrero 07. Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y Anexo 1 y 1-A.

Febrero 14. Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

No.1

Enero- Febrero

2014

Febrero 14. Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Febrero 14. Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014.

Febrero 17. Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Febrero 25. Modificaciones. Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos Glosario de definiciones y Acrónimos, 1, 22 y 25.

Febrero 27. Resolución. Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 1 y 25.

Febrero 27. Resolución. Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos glosario de definiciones y acrónimos, 1,4,22,24 y 29.

Febrero 28. Resolución. Novena Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013.

No.1

Enero- Febrero

2014

❖ **Portal de Internet del SAT “NOVEDADES”**

Domicilio de la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, con sede en el Distrito Federal.

Se informa que el domicilio de la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, con sede en el Distrito Federal, se encuentra ubicado a partir del día siete de enero del dos mil catorce, en Av. Hidalgo 77, Módulo VI, Planta Baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, Distrito Federal.

Lo anterior para todos los efectos judiciales, legales y administrativos procedentes.

Realizan SAT y PRODECON jornadas sobre la reforma hacendaria

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, informan que se llevarán a cabo las Jornadas sobre la Reforma Hacendaria en cuatro ciudades del país, durante enero y febrero de 2014.

Estos eventos tienen como propósito dar a conocer a los contribuyentes la manera en la que deben cumplir sus obligaciones fiscales y ejercer sus derechos, en el marco de los cambios a la legislación fiscal que entraron en vigor el presente año.

Las Jornadas se realizarán en las ciudades de Monterrey, el 28 de enero; Guadalajara el 6 de febrero; Tijuana, el 11 de febrero y Ciudad de México el 18 de febrero, donde se centrará la participación en los temas de Factura Electrónica, Régimen de Incorporación Fiscal, Acuerdos Conclusivos y los Derechos del Contribuyente ante la Administración Tributaria Digital, respectivamente.

Participarán el Jefe del Servicio de Administración Tributaria, Aristóteles Núñez Sánchez, la Procuradora de la Defensa del Contribuyente, Diana Bernal Ladrón de Guevara y representantes de cámaras y asociaciones.

Estos eventos se transmitirán vía internet en vivo a través de las páginas <http://www.sat.gob.mx/jornadasRH/> y <http://www.prodecon.gob.mx> y en la página electrónica del SAT estará disponible un blog para que los contribuyentes expresen sus dudas y ahí mismo obtengan la respuesta bajo un ambiente colaborativo.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por su parte, externa que este esfuerzo conjunto da cuenta del interés del Organismo autónomo por apostar por el avance de la cultura contributiva en nuestro país.

FUENTE:
Portal de Internet del SAT
Comunicado de prensa 011/2014

No.1

Enero- Febrero

2014

Mis cuentas: el registro de ingresos y ventas, más fácil y más rápido

Es una herramienta para todas las personas físicas, independientemente de su actividad

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria informa que a partir de este año, se ofrece a los contribuyentes, personas físicas una nueva herramienta electrónica para llevar el registro de sus cuentas de forma más eficiente y para que puedan cumplir de manera más sencilla con sus responsabilidades fiscales.

La aplicación, a la que se puede ingresar desde cualquier explorador de internet, se llama Mis cuentas y con ella los contribuyentes pueden hacer, principalmente, dos funciones: registrar sus ventas y compras, y generar comprobantes fiscales.

Mis cuentas permiten a los contribuyentes emitir un comprobante rápidamente con los impuestos desglosados, capturando el RFC del cliente. Esta herramienta, se encuentra disponible para personas físicas; registradas ante el SAT en Actividad Empresarial, Servicios Profesionales, Arrendamiento, o en el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.

Un beneficio adicional del programa Mis Cuentas es que la facturación y registro de ingresos digital, se utilizará para llenar la declaración de impuestos, la cual será automatizada.

Con estas acciones el Servicio de Administración Tributaria continúa facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ofreciéndoles herramientas fáciles, rápidas y gratuitas para declarar.

Para mayor información, el SAT pone a disposición de los contribuyentes los siguientes canales de comunicación: sat.gob.mx, la cuenta de twitter [@satmx](https://twitter.com/satmx), SAT México en facebook y el INFOSAT 01800 46 36 728.

No.1

Enero- Febrero

2014

Pública SAT nuevas reglas que facilitan la inscripción al régimen de incorporación fiscal

Además, se anuncia la ampliación de plazo para la declaración mensual de personas físicas, entre otras disposiciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), informa que, considerando que una gran cantidad de nuevos contribuyentes han acudido a las oficinas del SAT o al portal de internet para beneficiarse del Régimen de Incorporación Fiscal, ha dispuesto las siguientes medidas que facilitan el registro en el régimen.

Los contribuyentes que pertenecían al Régimen Intermedio o al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, con ingresos menores de dos millones de pesos y que deseen tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, tienen hasta el 31 de marzo para presentar el Aviso de actualización de actividades a través del Portal de internet del SAT.

Los contribuyentes que únicamente realizan venta de mercancías o prestan servicios al público en general, con ingresos hasta por dos millones de pesos al año, deberán:

Elaborar una factura electrónica con su venta global cada dos meses,
Elaborar una declaración bimestral, que tratándose del periodo enero-febrero, esta se entregará junto con la del periodo marzo-abril, es decir en mayo.
Entregar el reporte de sus ingresos y sus gastos. Es importante que pidan factura de todas las compras que realicen para que tengan oportunidad de acceder al beneficio de los estímulos y descuentos en el pago impuestos durante el primer año.

Para cumplir con estas tareas, el contribuyente podrá asistir en las oficinas de servicios al contribuyente más cercana a fin de que reciba la asistencia en el llenado y envío de esta información.

Los contribuyentes cuyos clientes deban emitir facturas electrónicas porque así se lo soliciten, podrán hacerlo fácilmente a través del sistema "Mis Cuentas"; de la herramienta gratuita para emitir facturas en el portal del SAT; o acceder a los servicios de un auxiliar de facturación.

Adicionalmente en la publicación de nuevas reglas en el portal y en breve en el Diario Oficial de la Federación, la autoridad fiscal anuncia la extensión del plazo a marzo, para que las personas físicas presenten su declaración de pago provisional o definitivo correspondiente al mes enero de 2014.

Para mayor información, el SAT pone a disposición de los contribuyentes los siguientes canales de comunicación: sat.gob.mx, la cuenta de twitter @satmx, SAT México en facebook y el INFOSAT 01 800 46 36 728.

FUENTE:
Portal de Internet del SAT
Comunicado de prensa 012/2014

No.1

Enero- Febrero

2014

Facilidades adicionales para el Régimen de Incorporación Fiscal

Asalariados que además tengan actividad empresarial pueden tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal

Quienes emitan facturas desglosando impuestos no perderán beneficios

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), informa que se publicó la modificación al Anteproyecto de la Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en el que se establecen facilidades adicionales para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal:

Se establece que las personas físicas que realicen actividades empresariales y que además obtengan ingresos por salarios o por intereses pueden tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, siempre que éstos no excedan de dos millones de pesos.

Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal que llegaran a emitir facturas desglosando el impuesto al valor agregado (IVA) o el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) no perderán el beneficio de acreditar 100% de estos impuestos, como está previsto en el Decreto publicado el 26 de diciembre de 2013.

En estos casos, sólo podrán acreditar el IVA o el IEPS en la proporción que represente el valor de las actividades en que se haya efectuado el traslado expreso de los impuestos, del valor total de sus actividades del bimestre respectivo.

Los contribuyentes del Régimen de Incorporación pueden anotar la expresión "Operación con el público en general" en sustitución de la clase de los bienes o mercancías o la descripción del servicio o del uso o goce que amparen, tanto en el registro de sus cuentas, como en el comprobante que emitan por sus operaciones con el público en general.

Con ello, se atiende una solicitud planteada por las organizaciones de pequeños contribuyentes, que han visto en el régimen de incorporación una oportunidad para continuar y fortalecer su actividad económica.

La versión completa del Anteproyecto se puede consultar en el Portal de internet del SAT y próximamente será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

No.1

Enero- Febrero

2014

❖ Aspectos relevantes de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 publicada el 30 de diciembre de 2013.

Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI con FIEL

Para la emisión de CFDI's las personas físicas podrán ocupar en sustitución del certificado de sello digital, el certificado de FIEL.

No obstante es importante señalar que los contribuyentes que ejerzan esta opción les será restringido el uso del certificado de FIEL para la emisión de CFDI's cuando se ubiquen en los supuestos del artículo 17-H, fracción X del Código Fiscal de la Federación.

Fundamento legal: Regla I.2.2.4. de la RMF para 2014

Facilidad de expedir CFDI a través del Sistema de Registro Fiscal, con Contraseña

Los contribuyentes que utilicen la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada "Sistema de Registro Fiscal", podrán expedir a través de dicha aplicación, CFDI con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del mencionado Código, a los cuales se incorporará el sello digital del SAT. La emisión de los CFDI referidos, se efectuará utilizando la Contraseña del contribuyente.

Fundamento legal: Regla I.2.7.1.21. de la RMF para 2014

CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías

Los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar únicamente el transporte de dichas mercancías mediante un CFDI o un comprobante impreso expedido por ellos mismos, en el que consignen un valor cero, la clave del RFC genérica a que se refiere la regla I.2.7.1.5., para operaciones con el público en general, y en clase de bienes o mercancías, se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.

Fundamento legal: Regla I.2.7.1.23. de la RMF para 2014

Se otorga facilidad para expedir comprobantes con operaciones con el público en general

Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes totales correspondientes a los comprobantes de operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda, utilizando para ello la clave genérica del RFC a que se refiere la regla I.2.7.1.5. Los contribuyentes que tributen dentro del régimen de incorporación fiscal, podrán elaborar el CFDI de referencia, de forma bimestral.

Fundamento legal: Regla I.2.7.1.22. de la RMF para 2014

No.1

Enero- Febrero

2014

Se incorpora la Sección para regular lo relacionado con la expedición de los CFDI por concepto de nóminas

Al respecto, los CFDI que se emitan por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su página de Internet. Asimismo, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas las constancias de retenciones que se emitirán mediante el referido complemento que también el SAT publique al efecto en dicha página.

Fundamento legal: Reglas I.2.7.5. a I.2.7.5.4. de la RMF para 2014

Participación de los prestadores de servicios de generación de CFDI del Sistema Producto

Se otorga la facilidad para que los contribuyentes del Sistema Producto puedan emitir CFDI por conducto de los Prestadores de Servicio de Generación de CFDI del Sistema Producto siempre que presenten un aviso a más tardar el 31 de enero de 2014.

Fundamento legal: Regla I.2.7.4 y Décimo Noveno Transitorio de la RMF para 2014

Se permite que los enajenantes de vehículos usados y recicladores emitan CFDI, a través de Prestador de Servicios de Expedición de CFDI (PSECFDI)

Los contribuyentes que hayan optado por inscribirse al RFC a través de los adquirentes de sus vehículos usados, así como de los adquirentes de desperdicios industrializables, podrán expedir CFDI, para lo cual deberán utilizar los servicios prestados por un PSECFDI a las personas a quienes enajenen los vehículos usados o les enajenen sus productos, respectivamente.

Fundamento legal: Reglas I.2.7.3.4. y I.2.7.3.5. de la RMF para 2014

Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes

Los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos en la página de Internet del SAT (en términos del artículo 69 del citado Código), podrán solicitar la aclaración, en la cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan y deberán señalar dirección electrónica de contacto, conforme al procedimiento que señala la misma regla.

Fundamento legal: Regla I.1.2 de la RMF para 2014

No.1

Enero- Febrero

2014

Forma de presentación del recurso de revocación

El recurso administrativo de revocación podrá presentarse a través de escrito libre que reúna los requisitos previstos en los artículos 18, 122 y 123 del mencionado Código, ante la autoridad competente en razón del domicilio fiscal del contribuyente o la que emitió o ejecutó el acto.

Fundamento legal: Regla I.2.18.1. de la RMF para 2014

Información relativa a actividades destinadas a influir en la legislación

Para las donatarias autorizadas se establece qué es lo que se entiende por actividades destinadas a influir en la legislación, las cuales son aquellas que se lleven a cabo ante cualquier legislador, Órgano o Autoridad del Congreso de la Unión, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.

La información a que se refiere el artículo 82, fracción III de la Ley del ISR, se deberá presentar en términos de la ficha de trámite 23/ISR denominada "Presentación de información para realizar actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A.

La obligación prevista en dicha regla y la ficha de trámite 23/ISR denominada "Presentación de información para realizar actividades destinadas a influir en la legislación" entrará en vigor a partir del 1 de junio 2014.

Fundamento legal: Regla I.3.9.16 y Décimo Segundo Transitorio de la RMF para 2014

Alimentos de consumo básico

Para efectos del artículo 2, fracción I, inciso j) de la LIEPS, considerando la importancia en la alimentación de la población, se entenderán alimentos de consumo básico los siguientes: Cadena del trigo: Tortilla de harina de trigo, incluyendo integral, pasta de harina de trigo para sopa sin especies, condimentos, relleno, ni verduras, pan no dulce: bolillo, telera, baguette, chapata, birote y similares, blanco e integral, incluyendo el pan de caja, harina de trigo, incluyendo integral, alimentos a base de cereales de trigo sin azúcares, incluyendo integrales. Cadena del maíz: Tortilla de maíz, incluso cuando esté tostada, harina de maíz, nixtamal y masa de maíz, alimentos a base de cereales de maíz sin azúcares. Cadena de otros cereales: alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad, alimentos a base de otros cereales sin azúcares, incluyendo integrales, pan no dulce de otros cereales, integral o no, incluyendo el pan de caja.

Fundamento legal: Regla I.5.1.3 de la RMF para 2014

Movimientos al RFC

- Las solicitudes de inscripción con obligaciones, los avisos de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales o los avisos de reanudación de actividades que sean

No.1 Enero- Febrero 2014

presentados a partir del mes de enero del 2014, no podrán manifestar como fecha de movimiento una anterior al 01 de enero de 2014, debiéndose apegar al régimen y obligaciones fiscales que corresponda conforme a la normatividad vigente.

- Los contribuyentes ya no presentarán el aviso de disminución de obligaciones fiscales siendo la autoridad la encargada de realizar de forma automática la disminución de obligaciones de IETU e IDE.

Fundamento legal: Regla I.2.5.9. y I.2.5.10. de la RMF para 2014

- Se releva a los contribuyentes del Sector Primario de presentar el aviso de actualización de actividades; asimismo se releva a las escuelas de presentar aviso de cambio al Régimen General de Ley.

Fundamento legal: Reglas I.2.5.14. y I.2.5.16. de la RMF para 2014

Deducción de salarios pagados en efectivo

Las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagadas en efectivo, podrán ser deducibles, siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del CFDI correspondiente por concepto de nómina.

Fundamento legal: Regla I.3.3.1.17. de la RMF para 2014

Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

- Se releva a REPECOS a presentar aviso de actualización de actividades, migrando de forma automática al nuevo régimen de incorporación fiscal.

Los contribuyentes que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2013, tributaban sólo en el régimen de pequeños contribuyentes, están relevados de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RIF siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2013.

Fundamento legal: Regla I.2.5.7. de la RMF para 2014

- Se permite a los contribuyentes que tributaban en Régimen Intermedio para que opten por tributar en RIF presentando el aviso de actualización de situación fiscal.

Fundamento legal: Regla I.2.5.8., tercer párrafo para 2014

- Se establece facilidad para que los contribuyentes del RIF, puedan presentar las declaraciones bimestrales definitivas, incluyendo retenciones hasta el último día hábil del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda.

Fundamento legal: Regla I.2.9.3. de la RMF para 2014

No.1 Enero- Febrero 2014

- Se otorga facilidad para que los contribuyentes cumplan con la obligación de llevar su contabilidad a través de la aplicación gratuita denominada “Sistema de Registro Fiscal” disponible en la página Internet del SAT para lo cual deberán utilizar su RFC y Contraseña.

Fundamento legal: Regla I.2.8.2. de la RMF para 2014

- Se adiciona facilidad para establecer la forma en que los contribuyentes del RIF podrán cumplir con sus obligaciones fiscales cuando tengan su domicilio fiscal en poblaciones o zonas rurales, sin servicio de Internet.

Fundamento legal: Regla I.3.12.1. de la RMF para 2014

- Los contribuyentes que opten por tributar en el RIF que con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hubiesen podido disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley, podrán disminuir en el RIF el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

Fundamento legal: Regla I.3.12.2. de la RMF para 2014

Comprobante complementario CFDI-IVA

Los contribuyentes que celebraron operaciones afectas al pago del IVA con anterioridad al 1 de enero de 2014, que por tal motivo expidieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha y que dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir del onceavo día hábil de enero de 2014, deberán expedir por cada operación que efectivamente cobren a partir del citado día, un CFDI complementario al comprobante fiscal que hubieren expedido con anterioridad al 2014, para trasladar el IVA adicional que se cause en la operación de conformidad con la Ley de IVA vigente y efectuar la retención según corresponda. Los CFDI que se expidan para estos efectos, en lugar de incluir la información a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 29-A del CFF, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad al 2014, para lo cual deberán señalar: "Este CFDI es complementario del (anotar si es comprobante fiscal con dispositivo de seguridad, CFD o CFDI), expedido con el folio __ de fecha _____".

Fundamento legal: Vigésimo Primero Transitorio de la RMF para 2014

Registros y asientos que integran la contabilidad electrónica y entrega de información mensual contable

Las obligaciones establecidas en el artículo 28, fracciones III y IV del CFF, se cumplirán a partir del 1 de julio de 2014.

Fundamento legal: Cuadragésimo Tercero de la RMF para 2014

No.1

Enero- Febrero

2014

Facilidad comprobantes impresos CBB y CFD

Las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, según corresponda al esquema de comprobación que hayan utilizado en 2013, en términos de la reglas I.2.8.1.1. y I.2.8.3.3.1.12. de la RMF para 2013, siempre que el 1 de abril de 2014 migren al esquema de CFDI.

Los contribuyentes que opten por esta facilidad, no estarán obligados por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por los conceptos señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen, en términos de las reglas I.2.7.5.1. y I.2.7.5.3. de la presente Resolución, respectivamente. Cuando los contribuyentes incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014.

La presente facilidad no es aplicable para los contribuyentes sujetos al RIF, porque en 2013 no manejaban algunos de los esquemas de comprobación antes citados, en ese sentido tendrán que usar el Sistema de Registro Fiscal en el apartado de “Factura Fácil” mediante el uso de su contraseña.

Fundamento legal: Cuadragésimo Cuarto de la RMF para 2014

Facilidad diferimiento para expedir CFDI

Las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables superiores a \$500,000.00, así como las personas morales del Título II y III de la Ley del ISR podrán optar por diferir la expedición de CFDI por concepto de las remuneraciones a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, así como por las retenciones de contribuciones que efectúen durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo del mismo año, siempre que el 1 de abril de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI y emitido todos los CFDI de cada uno de los pagos o de las retenciones efectuadas por las que hayan tomado la opción de diferimiento señalada (es decir, del periodo de enero a marzo 2014). La opción prevista en esta regla, se ejercerá a través de la presentación de un caso de aclaración en la página de Internet del SAT, en la opción “Mi portal”.

Cuando los contribuyentes incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014

Fundamento legal: Cuadragésimo Quinto de la RMF para 2014

No.1

Enero- Febrero

2014

Facilidad para expedir CFDI por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (Para contribuyentes de RIF)

Los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2014 tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la sección II del capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, no estarán obligados hasta el 31 de marzo de 2014, a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen, en términos de las reglas I.2.7.5.1. y I.2.7.5.3. de la presente Resolución, respectivamente, sin que sea necesario expedir más CFDI los contribuyentes antes citados.

Fundamento legal: Cuadragésimo Sexto del la RMF para 2014

No.1

Enero- Febrero

2014

- ❖ **Aspectos relevantes del DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre 2013.**

Disminución de PTU en pagos provisionales

Permanece la facilidad de permitir a las personas morales disminuir de la utilidad fiscal determinada, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) pagada, para efectos de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Fundamento legal: Artículo 1.1 del Decreto

Enajenación a plazos

En el caso de enajenación a plazos, se establece un régimen transitorio para efectos del ISR que permitirá que los contribuyentes acumulen conforme van cobrando los ingresos correspondientes a las ventas efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2013.

Establece la posibilidad de diferir el impuesto por las ventas anteriores a 2014 por dos ejercicios fiscales a partir del cobro del ingreso; por lo que el impuesto correspondiente puede pagarse en tres partes, 33.4% en el ejercicio en el que se acumule el ingreso, 33.3% en el segundo ejercicio inmediato siguiente y 33.3% restante en el siguiente ejercicio inmediato posterior (36 meses).

Fundamento legal: Artículo 1.2 del Decreto

Donación de bienes básicos para la subsistencia humana

Con el fin de promover la donación de bienes básicos para la subsistencia humana, en materia de alimentación o salud, los contribuyentes que realicen donativos podrán realizar una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido, que efectivamente se donen.

Fundamento legal: Artículo 1.3 del Decreto

Transporte aéreo de pasajeros y bienes

Para los residentes en México que utilicen aviones que tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, se otorga un estímulo fiscal que consiste en un crédito fiscal equivalente al 80% del ISR determinado en términos del artículo 158 de la Ley del ISR, que podrá acreditarse contra el ISR que se debe retener y enterar.

Fundamento legal: Artículo 1.4 del Decreto

No.1

Enero- Febrero

2014

Patrones que contraten personas con discapacidad motriz

Las personas físicas o morales, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas, o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes, podrán aplicar un estímulo fiscal consistente en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas señaladas con anterioridad.

Fundamento legal: Artículo 1.5 del Decreto

Producción Cinematográfica

Para aquellos contribuyentes que se benefician con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley ISR, relativo a aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité interinstitucional, contra los pagos provisionales del ISR.

Fundamento legal: Artículo 1.6 del Decreto

Contratos de obra pública financiada

Los contribuyentes que realicen proyectos de infraestructura productiva de largo plazo mediante contratos de obra pública financiada, celebrados hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán considerar como ingreso acumulable del ejercicio, las estimaciones por el avance de obra aun cuando no estén autorizadas para su cobro, pudiendo deducir el costo de lo vendido que corresponda a dichos ingresos.

Fundamento legal: Artículo 1.7 del Decreto

Colegiaturas

Las personas físicas que presentan declaración anual, podrán disminuir las colegiaturas por los montos señalados en el artículo 1.10 del presente Decreto, efectuadas por el contribuyentes para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que las citadas personas, no perciban durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Los pagos por colegiaturas deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente, o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios; debiéndose comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales.

No.1

Enero- Febrero

2014

La disminución por concepto de colegiaturas procederá por los montos y niveles señalados en la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Fundamento legal: Artículos 1.8, 1.9 y 1.10 del Decreto.

Coordinados

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano, podrán deducir hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales.

Para llevar a cabo dicha deducción deberán de comprobar que:

- El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- Las erogaciones se encuentren registradas en su contabilidad.
- Se efectúen el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16%.
- El impuesto anual pagado se considerará como definitivo no siendo acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.

Fundamento legal: Artículo 1.11 del Decreto.

Asalariados

Los contribuyentes que perciban ingresos por sueldos y salarios, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, en lugar de aplicar la tabla contenida en el Artículo Décimo del Decreto publicado el 11 de diciembre de 2013, podrán aplicar la siguiente:

Fundamento legal: Artículo 1.12 del Decreto

No.1

Enero- Febrero

2014

Constancias a prestadores de servicios profesionales (honorarios)

Las personas morales obligadas a efectuar la retención del ISR y del IVA, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido; considerando el mismo, como constancia de retención de los impuestos referidos, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Fundamento legal: Artículo 1.13 del Decreto

Intereses acumulables a los demás ingresos

Las personas físicas que están obligadas a acumular a sus demás ingresos, los intereses obtenidos, conforme a las disposiciones de 2013, podrán optar por no manifestarlos en la declaración anual de 2013 que se presenta en 2014, siempre que consideren el ISR retenido como pago definitivo y así lo manifiesten expresamente en la referida declaración anual 2013.

Fundamento legal: Artículo Cuarto Transitorio del Decreto

Importadores o enajenantes de jugos y néctares

Permanece el estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de jugos, néctares, concentrados de frutas o de verduras y de productos para beber en los que la leche sea un componente que se combina con vegetales, cultivos lácticos o lactobacilos, edulcorantes u otros ingredientes, tales como el yogur para beber, el producto lácteo fermentado o los licuados, así como de agua no gaseosa ni compuesta cuya presentación sea en envases menores de diez litros; consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la importación o enajenación de los productos antes mencionados y sólo será procedente en tanto no se traslade al adquirente cantidad alguna por concepto del IVA en la enajenación de dichos bienes.

No será aplicable el estímulo fiscal en la enajenación de los productos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

Fundamento legal: Artículo 2.1 del Decreto

Información del IVA en declaraciones del ISR

Los contribuyentes del IVA y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 20.-A de la Ley del IVA, podrán optar por no presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII, de dicha Ley en las declaraciones del ISR, siempre que cumplan en tiempo y

No.1 Enero- Febrero 2014

forma con la obligación de presentar mensualmente la información a que se refiere el artículo 32, fracción VIII (DIOT), de la citada Ley.

Fundamento legal: Artículo 2.2 del Decreto

Estímulo fiscal aplicable a industria hotelera, centros de convenciones y exposiciones

Se otorga un estímulo fiscal a:

- Empresas hoteleras que presten servicios de hotelería y conexos a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en el territorio nacional.
- Personas que otorguen el uso temporal de los centros de convenciones y de exposiciones, así como los servicios complementarios que se proporcionen dentro de las instalaciones de dichos lugares para realizar convenciones, congresos, exposiciones o ferias, a los organizadores de eventos que sean residentes en el extranjero.

El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la prestación de los servicios o el otorgamiento del uso temporal antes mencionados, y será acreditable contra el citado impuesto que deba pagarse por dichas actividades.

No quedan comprendidos en lo dispuesto en este artículo, los denominados "viajes de incentivos" que se otorgan como premio a las personas por el desempeño en su trabajo o por cualquier otro motivo, con independencia de la designación o nombre que se les otorgue.

Fundamento legal: Artículo 2.3 del Decreto

Régimen de Incorporación Fiscal. Público en general

En 2014, quienes realicen actos o actividades con el público en general, podrán optar por aplicar los siguientes estímulos en materia de IVA e IEPS:

- Acreditamiento del 100% del IVA por la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes o el arrendamiento de bienes muebles, contra el IVA que deban pagar por dichas actividades; siempre que no lo trasladen y tampoco se realice acreditamiento alguno del IVA que les haya sido trasladado y del que se hubiese pagado en la importación.
- Acreditamiento del 100% del IEPS por la enajenación de bienes o prestación de servicios independientes, contra el IEPS que deban pagar por dichas actividades; siempre que no lo trasladen y tampoco se realice acreditamiento alguno del IEPS que les haya sido trasladado y del que se hubiese pagado en la importación.

Fundamento legal: Artículo Séptimo Transitorio del Decreto.

No.1

Enero- Febrero

2014

Aplicación de cuotas por litro en la enajenación e importación de combustibles fósiles

Derivado de que en la práctica comercial se utiliza el kilogramo como medida del propano y butano, se otorga la facilidad de utilizar factores de conversión de unidades de peso (kilogramos) a unidades de volumen (litro), para aplicar el IEPS a la enajenación, o en su caso, a la importación de estos bienes.

Propano Número de kilogramos x factor 1.9763

Butano Número de kilogramos x factor 1.7153

Fundamento legal: Artículo 3.1 del Decreto

Importadores o enajenantes de turbosina

Se otorga un estímulo fiscal en una cantidad equivalente al 100% del IEPS que deba pagarse en la importación o enajenación de turbosina, mismo que será procedente en tanto no se traslade al adquirente cantidad alguna; estímulo que será aplicable contra el IEPS que deba pagarse por dichas actividades.

El IEPS causado por la importación de turbosina, pagado con el estímulo fiscal, no dará derecho a acreditamiento alguno.

Fundamento legal: Artículo 3.2 del Decreto

Importadores o enajenantes de chicles o gomas de mascar

Se otorga un estímulo fiscal en una cantidad equivalente al 100% del IEPS que deba pagarse en la importación o enajenación de chicles o gomas de mascar, mismo que será procedente en tanto no se traslade al adquirente cantidad alguna; estímulo que será aplicable contra el IEPS que deba pagarse por dichas actividades.

El IEPS causado por la importación de chicles o gomas de mascar, pagado con el estímulo fiscal, no dará derecho a acreditamiento alguno.

Fundamento legal: Artículo 3.3 del Decreto

Enajenación de Alimentos no básicos con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos, en noviembre y diciembre 2013

Quienes hayan enajenado productos de alta densidad calórica en noviembre y diciembre de 2013, podrán estar a lo dispuesto en el referido ejercicio; esto es, sin aplicarles la tasa del 8% del IEPS, siempre que:

No.1 Enero- Febrero 2014

- Sujetos y entidades a que se refiere el artículo 20, Apartado B, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del SAT.
- Federación y Entidades Federativas.
- Organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.
- Partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidos.
- Integradas e integradoras.

Fundamento legal: Artículo 5.1 del Decreto

- ❖ **Aspectos relevantes de la RESOLUCIÓN de facilidades administrativas para los sectores que en la misma se señalan para 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.**

Sector primario

Facilidades de comprobación

Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras tienen la facilidad de deducir con documentación comprobatoria que al menos reúna los requisitos establecidos en la fracción III de la presente regla, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el **10 por ciento** del total de sus ingresos propios, **sin exceder de \$800,000.00** durante el ejercicio.

Fundamento legal: Regla 1.2 de la RFA

Pagos provisionales semestrales

Los contribuyentes del Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras tienen la facilidad realizar pagos provisionales, retenciones que efectúen a terceros y declaraciones de IVA de manera semestral del ISR por el ejercicio 2014.

Así mismo los contribuyentes que opten por aplicar esta facilidad deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución.

Fundamento legal: Regla 1.3 de la RFA

No.1

Enero- Febrero

2014

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones materia de retenciones, los contribuyentes podrán enterar el 4 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra.

Los contribuyentes que apliquen esta facilidad por el ejercicio fiscal de 2014 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con la fracción X del Artículo Noveno del Decreto, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2015, presenten la relación individualizada.

Fundamento legal: Regla 1.4 de la RFA

Liquidaciones de distribuidores

Cuando los contribuyentes operen a través de distribuidores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores harán las veces de comprobantes de ventas y el productor deberá conservar la copia de dicho documento como parte de su contabilidad.

Fundamento legal: Regla 1.5 de la RFA

No obligación de las personas físicas exentas del ISR

Los contribuyentes personas físicas o personas morales de derecho agrario cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 40 veces o 20 veces respectivamente, el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán inscribirse en el RFC a través de la persona moral y tendrán la obligación de expedir el CFDI correspondiente a través de un PSECFDI, siempre que se trate de la primera enajenación que realicen dichos contribuyentes respecto de los siguientes bienes:

- Leche en estado natural.
- Frutas, verduras y legumbres.
- Granos y semillas.
- Pescados o mariscos.
- Desperdicios animales o vegetales.
- Otros productos del campo no elaborados ni procesados.

Así mismo no estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional y anual de ISR, e IVA incluyendo las declaraciones en ceros.

Fundamento legal: Regla 1.6 de la RFA

No.1

Enero- Febrero

2014

Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales

Las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, **se encuentran exentas del ISR.**

Por otra parte las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas de facilidades de esta resolución.

Fundamento legal: Regla 1.7 de la RFA

No obligación de emitir cheques nominativos

Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$5,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Fundamento legal: Regla 1.8 de la RFA

Adquisición de combustibles

Los contribuyentes de este sector, tienen la facilidad de considerar cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del **15 por ciento del total de los pagos** efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Fundamento legal: Regla 1.9 de la RFA

Impuesto al valor agregado

Las personas morales dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, podrán cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, y deberán emitir la liquidación por duplicado a sus integrantes, entregando al integrante el original de la liquidación y conservando copia de la misma.

Así mismo presentarán las declaraciones correspondientes al IVA en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Fundamento legal: Regla 1.10 de la RFA

No.1

Enero- Febrero

2014

Reducción de ISR

Las sociedades o asociaciones de productores, así como las demás personas morales, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, constituidas exclusivamente por socios o asociados personas físicas, y que los ingresos de la persona moral en el ejercicio, por cada socio, no excedan de 423 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, sin exceder en su totalidad de 4230 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, podrán reducir el impuesto determinado conforme al citado artículo 74, en un 30%.

Fundamento legal: Regla 1.11 de la RFA

Información con proveedores del IVA (DIOT)

La información de IVA que se presenta a través del programa DIOT, podrá presentarse en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR, por cada mes del periodo de que se trate. Tratándose de personas morales que cumplan con las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes presentarán la información a que se refiere este párrafo en forma global por sus operaciones y las de sus integrantes, por las actividades empresariales que se realicen a través de la persona moral.

Fundamento legal: Regla 1.12 de la RFA

Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal

Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas

Los contribuyentes, personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, tendrán la facilidad de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2014 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, siempre y cuando cumplan con lo señalado en dicha regla.

Fundamento legal: Regla 2.1 de la RFA

No.1

Enero- Febrero

2014

Facilidades de comprobación

Los contribuyentes pertenecientes a este sector, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, cumpliendo con lo establecido en dicha regla.

Fundamento legal: Regla 2.2 de la RFA

Concepto de coordinado

Para los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, se establece que debe entenderse como coordinado, el cual es toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de carga federal, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias, constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte terrestre de carga federal.

Fundamento legal: Regla 2.5 de la RFA

Enajenación de acciones emitidas por empresas dedicadas al autotransporte terrestre de carga federal

En el caso de enajenación de acciones emitidas por dichas empresas que tributen en el Régimen de los Coordinados, se releva al adquirente de las mismas, de la obligación de efectuar la retención del 20 por ciento a que se refiere el artículo 126 de la Ley del ISR, siempre que el enajenante de las acciones acumule a sus ingresos propios de la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, la utilidad que se determine por dicha enajenación en los términos de los artículos 22, 23, 72, cuarto párrafo y 126 de la citada Ley.

Fundamento legal: Regla 2.7 de la RFA

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

Quienes opten por pagar el ISR a través del coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, deberán presentar además del **aviso de opción**, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC.

Fundamento legal: Regla 2.8 de la RFA

No.1

Enero- Febrero

2014

Declaración informativa de sueldos y salarios e Impuesto al valor agregado

El coordinado deberá cumplir con dicha obligación por cuenta de cada uno de sus integrantes, anotando para ello la clave del RFC de los integrantes personas físicas o morales, correspondientes, asimismo, podrá cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Fundamento legal: Regla 2.10 y 2.11 de la RFA

Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo

Comprobación de erogaciones

Las personas a que se refieren las fracciones de esta regla podrán considerar deducibles las erogaciones realizadas en el ejercicio fiscal, que correspondan al vehículo o vehículos que administren, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para ello.

Fundamento legal: Regla 3.1 de la RFA

Retención del ISR a operadores, cobradores, mecánicos y maestros

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados dedicados exclusivamente al referido servicio en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados a operadores, cobradores, mecánicos y maestros, cumpliendo con los requisitos de esta regla.

Fundamento legal: Regla 3.2 de la RFA

Facilidades de comprobación

Estos contribuyentes, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que cumpla con los requisitos que exige dicha regla.

Fundamento legal: Regla 3.3 de la RFA

Concepto de coordinado

Para los contribuyentes de este sector se establece qué debe entenderse como coordinado, el cual es toda persona moral dedicada al servicio de autotransporte terrestre de pasaje y turismo, que agrupa y se integra con otras personas físicas y personas morales similares y complementarias, constituidas para proporcionar servicios requeridos por la actividad común de autotransporte.

Fundamento legal: Regla 3.4 de la RFA

No.1

Enero- Febrero

2014

Servicios de paquetería

Las personas a que se refiere la regla 3.2. de la citada Resolución, que presten el servicio de paquetería, podrán abstenerse de acompañar a las mercancías en transporte, el pedimento de importación, la nota de remisión o de envío, siempre que se cumpla con la obligación de acompañar la guía de envío respectiva.

Fundamento legal: Regla 3.6 de la RFA

Enajenación de acciones emitidas por empresas que se dedican al Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo

En el caso de enajenación de acciones emitidas por dichas empresas que tributen en el Régimen de los Coordinados del Título II, Capítulo VII de la Ley del ISR, se releva al adquirente de las mismas de la obligación de efectuar la retención del 20 por ciento a que se refiere el artículo 126 de la Ley del ISR, siempre que cumpla con los requisitos de dicha regla.

Fundamento legal: Regla 3.9 de la RFA

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

Quienes opten por pagar el ISR a través del coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de carga federal de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC.

Fundamento legal: Regla 3.11 de la RFA

Declaración informativa de sueldos y salarios e Impuesto al valor agregado

El coordinado deberá cumplir con dicha obligación por cuenta de cada uno de sus integrantes, anotando para ello la clave del RFC de los integrantes personas físicas o morales, correspondientes, asimismo, podrá cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Fundamento legal: Regla 3.13 y 3.14 de la RFA

No.1

Enero- Febrero

2014

Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

Quienes opten por pagar el ISR a través del coordinado o de varios coordinados, de autotransporte terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano de los que sean integrantes, deberán presentar además del aviso de opción, el de actualización de actividades económicas y obligaciones ante las autoridades fiscales e informar por escrito al coordinado o a la persona moral del que sean integrantes, que ejercerán dicha opción y que presentaron dicho aviso de actualización ante el RFC.

Fundamento legal: Regla 4.3 de la RFA

Declaración informativa de sueldos y salarios e Impuesto al Valor Agregado

El coordinado deberá cumplir con dicha obligación por cuenta de cada uno de sus integrantes, anotando para ello la clave del RFC de los integrantes personas físicas o morales, correspondientes, asimismo, podrá cumplir con las obligaciones fiscales en materia del IVA por cuenta de cada uno de sus integrantes, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del IVA.

Fundamento legal: Regla 4.5 y 4.6 de la RFA

No.1 Enero- Febrero 2014

❖ **Calendario Fiscal 2014.**

Enero							Febrero						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
		<u>1</u>	2	3	4	5						1	2
6	7	8	9	<u>10</u>	11	12	3	4	5	6	7	8	9
13	14	<u>15</u>	16	<u>17</u>	18	19	<u>10</u>	11	12	13	14	<u>15</u>	16
<u>20</u>	<u>21</u>	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	25	26	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	<u>20</u>	<u>21</u>	22	23
27	28	29	30	<u>31</u>			<u>24</u>	25	26	27	<u>28</u>		

Presentamos el calendario fiscal para Enero y Febrero donde podrá visualizar de una manera más ágil y sencilla los días de vencimiento de las obligaciones fiscales de estos meses con solo dar clic en los días resaltados.

Para ver el calendario fiscal, ingrese al portal de internet del SAT, seleccione “Información y Servicios”, y por último “Calendario fiscal.”

Recuerde que la declaración anual se prepara durante todo el año.

Si se mantiene al corriente durante el año en sus obligaciones fiscales, tendrá los elementos para presentar su declaración anual de manera ágil, rápida y sin contratiempos.

Sólo siga estos pasos:

1. Imprima la Bitácora de información básica y anote en ella cada mes sus ingresos y gastos.
2. Solicite factura de las compras o gastos.
3. Solicite facturas o recibos de honorarios.
4. Presente puntualmente sus pagos mensuales.

Prepare desde hoy su declaración anual, el ser un contribuyente cumplido tiene sus ventajas.

FUENTE:
Portal de Internet del SAT
Calendario Fiscal 2014

No.1

Enero- Febrero

2014

❖ **Acceso a Pregunta del día en el Portal de Internet del SAT.**

En el portal de internet del SAT, se encuentra un apartado de preguntas del día en el cual se concentran aquéllas que fueron planteadas por los contribuyentes y resueltas por el SAT, a través de sus distintos canales de atención.

Presenta a tiempo tus declaraciones informativas

ACCESOS RELEVANTES

- Mis Cuentas
- Declaración mensual
- Inscripción con CURP
- Opinión del cumplimiento
- Contraseña para Régimen de Incorporación Fiscal / Salarios

LO MÁS BUSCADO

- Verificación de comprobantes
- Proveedores de Factura Electrónica gratuita
- Consulta y trámite de certificados
- Solicitud de certificados digitales
- Sistema Integral de Comprobantes
- Citas

PREGUNTA DEL DÍA

En 2013 tributé en el Régimen Intermedio y obtuve ingresos menores a dos millones de pesos, ¿puedo tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal?

Sí, presenta a más tardar el 31 de marzo el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para incorporarte a ese régimen.

Ver más +

La información contenida en este Boletín SINDI, es de carácter informativo, no crea derechos ni establece obligaciones distintas de las contenidas en las disposiciones fiscales, además de no constituir instancia.

FUENTE:
Portal de Internet del SAT